

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L., AÑO 2016**

**INS/DE/102/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de septiembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de mayo de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-220- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Paderne de Allariz, Xunqueira de Ambia y Baños de Molgas, todos ellos pertenecientes a la provincia de Ourense, por cuenta de una serie de comercializadoras.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2016.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
1. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
2. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 3 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- En el mes de diciembre se observa una diferencia entre la energía consumida y la declarada de 179.405 kWh. Se han declarado 20.831, pero deberían ser 200.236. Esta discrepancia afecta únicamente a la energía declarada y no a la facturación declarada usada como base para el cálculo de las cuotas, donde no hay diferencia entre la facturación real y la declarada. La Inspección procede a hacer una declaración complementaria donde se incluyen la diferencia de 179.405 kWh.
- Teniendo en cuenta que las diferencias señaladas no son significativas; la Inspección entiende que no cabe realizar ajuste alguno a las declaraciones realizadas. Pasando a ser definitivas y coincidentes con las inicialmente declaradas por la empresa
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Ourense.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía declaradas en las siguientes cantidades:

Periodos de consumo	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Base de cotización	kWh	Base de cotización	kWh	Euros
Ene 2016	111.521	12.499,65	111.521	12.499,65	0	0
Feb 2016	173.353	19.431,59	173.353	19.431,59	0	0
Mar 2016	102.132	11.916,85	102.132	11.916,85	0	0
Abr 2016	162.524	18.897,53	162.524	18.897,53	0	0
May 2016	88.519	11.365,55	88.519	11.365,55	0	0
Jun 2016	153.820	18.599,04	153.820	18.599,04	0	0
Jul 2016	97.635	11.782,42	97.635	11.782,42	0	0
Ago 2016	181.501	19.707,93	181.501	19.707,93	0	0
Sep 2016	97.596	11.897,08	97.596	11.897,08	0	0
Oct 2016	165.525	19.212,12	165.525	19.212,12	0	0
Nov 2016	103.492	12.101,45	103.492	12.101,45	0	0
Dic 2016	20.831	20.442,59	200.236	20.442,59	179.405	0
<b>Total 2017</b>	<b>1.458.449</b>	<b>187.853,80</b>	<b>1.637.854</b>	<b>187.853,80</b>	<b>179.405</b>	<b>0</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L. en concepto de cuotas, año 2016.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en la energía declarada que no tienen efecto en las cuotas de la empresa ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L. correspondientes al ejercicio 2016:

Periodos de consumo	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Base de cotización	kWh	Base de cotización	kWh	Euros
Ene 2016	111.521	12.499,65	111.521	12.499,65	0	0
Feb 2016	173.353	19.431,59	173.353	19.431,59	0	0
Mar 2016	102.132	11.916,85	102.132	11.916,85	0	0
Abr 2016	162.524	18.897,53	162.524	18.897,53	0	0
May 2016	88.519	11.365,55	88.519	11.365,55	0	0
Jun 2016	153.820	18.599,04	153.820	18.599,04	0	0
Jul 2016	97.635	11.782,42	97.635	11.782,42	0	0
Ago 2016	181.501	19.707,93	181.501	19.707,93	0	0
Sep 2016	97.596	11.897,08	97.596	11.897,08	0	0
Oct 2016	165.525	19.212,12	165.525	19.212,12	0	0
Nov 2016	103.492	12.101,45	103.492	12.101,45	0	0
Dic 2016	20.831	20.442,59	200.236	20.442,59	179.405	0
<b>Total 2017</b>	<b>1.458.449</b>	<b>187.853,80</b>	<b>1.637.854</b>	<b>187.853,80</b>	<b>179.405</b>	<b>0</b>

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L. correspondiente al ejercicio 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.